



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las personas demandadas en este juicio se notificaron **Por aviso**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a saber:

Demandado	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Retirar copias	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Martha Lina Mejía Idarraga	Ago. 11/21 (Pág. 48 a 57, del anexo 06)	Ago. 12/21 5:00 p.m	Ago. 13 al 18 de 2021.	Ago. 19 a Sep 1 de 2021 a (5:00 p.m.)	No allegó escrito de respuesta
María Teresa Zabala Gil	Ago. 11/21 (Pág. 36 a 45, del anexo 06)	Ago. 12/21 5:00 p.m	Ago. 13 al 18 de 2021	Ago. 19 a Sep 1 de 2021 a (5:00 p.m.)	

Las personas notificadas, no formularon medios exceptivos frente a la orden de pago dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Se deja constancia en el sentido que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales¹, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memoriales de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a la orden de apremio en su contra.

Sírvase proveer.

Septiembre 29 de 2021

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00368

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el Dr. **William Ferney Franco Rivera**, en contra de las señoras **Martha Lina Mejía Idárraga y María Teresa Zabala Gil** se encuentra a Despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a las

¹ Consulta efectuada en la página de http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=sidoju&action=FiltroListarTablaEntrantes&dato_0=1&dato_1=2020-09-01&dato_2=2020-11-20&datox1=22&datox2=%20&datox3=%20&datox4=&datox5=&datox6=&datox7=&datox9=&datox10=



demandadas, sin que se hayan propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo el veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), corregida mediante auto del 16 de julio del mismo año, se libró mandamiento de pago a cargo de las señoras **Martha Lina Mejía Idárraga y María Teresa Zabala Gil**, y a favor del señor **William Ferney Franco Rivera**, por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en las citadas decisiones, visibles en los anexos 2 y 3,- cuaderno principal.

La notificación a las señoras Martha Lina Mejía Idárraga y María Teresa Zabala Gil se efectuaron por aviso el día el 12 de agosto de 2021, conforme a la constancia que antecede. La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenía para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

En este sentido, el artículo 440 del Código General del Proceso, establece que *“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que las demandadas no pagaron lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el Despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de las ejecutadas señoras Martha Lina Mejía Idárraga y María Teresa Zabala Gil, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), corregido mediante proveído del 16 de julio del mismo año, visibles en los anexos 2 y 3,- cuaderno principal.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **R E S U E L V E**

1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por el señor **William Ferney Franco Rivera** donde son accionadas las señoras **Martha Lina Mejía Idárraga y María Teresa Zabala Gil**, en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), corregido mediante proveído del 16 de julio del mismo año, visibles en los anexos 2 y 3,- cuaderno principal.



2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la demandada, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G.P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Código de verificación: **f1dcb9c020af9c17aede62498329cb4d168d47f54d3aa861f82e44ce230720e1**

Documento generado en 01/10/2021 02:06:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>